



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0083** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12.7 ENE 2025**

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.° 293, de fecha 16 de enero de 2025, Informe N.° 34-2025-GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 20 de enero de 2025, el proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de enero de 2025, el Memorándum de la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios once (11) y demás actuados en un total de once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 293 de fecha 16 de enero de 2025, el señor Romel Armando Villanueva Tuesta, identificado con DNI N.° 33430129, en su calidad de representante legal de la ECSAL **SERVICIOS MÉDICOS CONTROL SALUD EIRL**, con RUC N.° 20603134118, se apersona a esta Entidad a fin de peticionar "Baja profesional", señalando a Manuel Alejandro Saavedra Ugaz, identificado con DNI N.° 44671113, con colegiatura N.° CTMP 8550.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 835-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de noviembre de 2024, se resolvió autorizar a la IPRESS **SERVICIOS MÉDICOS CONTROL SALUD EIRL** (en adelante, la administrada), para que funcione como establecimiento de salud encargado de la toma de exámenes de aptitud psicósomática para la obtención de licencias de conducir vehículos automotores de Transporte Terrestre.

Que, en atención a las diferentes modificaciones que se han realizado al staff médico de la administrada, se tiene que el último acto administrativo emitido por esta Dirección Regional fue la Resolución Directoral Regional N.° 0032-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de enero de 2024, por el cual se resuelve en su Artículo Tercero modificar su Staff médico como se detalla a continuación:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	CARMEN ROSA CASTRO OSORIO	70278438	91451
		LUIS ENRIQUE YEBEAVALA	02780073	29878
		ENZO PARCEMON CORDOVA HERRERA	73850115	094108
		KATIUSKA ROMERO VASQUEZ	70886938	082727
		ROE ROLANDO TOMAPASCA JIMENEZ	02816855	48288
2	DIRECTOR MÉDICO RESPONSABLE DE OFTALMOLÓGICA Y OTORRINOLARINGOLÓGICA	EDUARDO MONTALBÁN SANDOVAL	02759267	32254
		ALEXANDER ENRIQUE CUC CAR CHIROQUE	07844241	80668
		PEDRO ALFONSO GUERRERO DE LUNA RODRIGUEZ	02885116	20860
3	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	ANA FIORELLA TABANA SANCABA	44251884	18842
		MARIEL VIVIANA CASTILLO COLUMNA	45172287	18805
4	RESPONSABLE DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS	NELLY ROSANNA CHAPILLIQUEN PERICHE	33267706	8960
		MANUEL ALEJANDRO SAAVEDRA UGAZ	44871113	8939
		NIEL PRO VERA OTERO	45422778	7214
5	RESPONSABLE DE EVALUADOR VISUAL Y RESPONSABLE DE EVALUADOR AUDITIVO	ANTHONY DICARLO MONTESTRUQUE ETCHEVARRIA	71421045	7833





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0083-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 ENE 2025

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representa.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45º del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el de comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, asimismo, es de precisar que la evaluación de la presente solicitud es en atención a los requisitos establecidos en el procedimiento número 65 del TUPA reconvertido de esta Dirección Regional, al tratarse de la modificación de términos de resolución de autorización de establecimiento, de lo cual se desprende que cumple con cada uno de ellos.

1 Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

2 Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]

Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0083** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 ENE 2025**

43 MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO BASE LEGAL: D.S. 048-2008-MTC/18/11081 ART. 110°	1. Solicitud dirigida al Director Regional dentro de los 30 días hábiles de producida la modificación. 2. Copia simple legible del documento justificatorio que acredita cambio de terminos de la autorización: domicilio, staff médico, etc. según corresponda. 3. Pago por Derecho de Trámite (Cto. Cto. 631-042414)	1.04%	42.1	X	35 (cinco) Días
--	--	-------	------	---	-----------------

Que, se tiene que la administrada da a conocer la modificación de las condiciones de acceso por la que fue autorizada, presenta su solicitud al Director Regional de esta entidad, ha plasmado la justificación de su modificación señalando que “[...] el profesional Saavedra Ugaz Manuel Alejandro [...] ya no laborará para mi representada”; y adjunta el Boucher de pago por derecho de trámite ante el Banco de la Nación por el monto de Cuarenta y tres soles (s/. 43.00 y 00/100) a la Cuenta N.° 00631042414 de esta Dirección Regional.

Que, sin perjuicio de lo mencionado, cabe mencionar que el derecho por el trámite conforme al procedimiento 65 del TUPA institucional corresponde al monto de s/. 42.10 soles; sin embargo, del folio uno (01) se observa que la administrada ha depositado la suma de cuarenta y tres 43 soles (s/. 43.00), existiendo un excedente del pago que debe ser devuelto por parte de la oficina de Administración como responsable del área de Contabilidad.

Que, en virtud a las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 34-2025-GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 20 de enero de 2025, el proveído de la Dirección Transportes Terrestre de fecha 22 de enero de 2025 y el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra folios once (11), que opinan declarar procedente lo solicitado, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario”, corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la baja del profesional Manuel Alejandro Saavedra Ugaz como evaluador toxicológico que conformaba el staff médico de la ECSAL **SERVICIOS**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0083-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 ENE 2025

MÉDICOS CONTROL SALUD EIRL, solicitado mediante la Hoja de Registro y Control N.° 293 de fecha 16 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N.° 0032-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de enero de 2024, quedando de la siguiente manera:

N°	PERFIL	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N.°	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MEDICO/ EVALUACIÓN CLÍNICA	CARMEN ROSA CASTRO OSORIO	70276430	91451
		LUIS ENRIQUE VEGA AYALA	02780073	29878
		ENZO PARCEMON CORDOVA HERRERA	73650115	94108
		KATIUSKA ROMERO VASQUEZ	70880938	092727
		NOE ROLANDO TOMAPASCA JIMÉNEZ	02816815	48288
		HERLY MIGUEL JIMÉNEZ YENG	10439341	62597
2	DIRECTOR MÉDICO / EVALUACIÓN VISUAL Y AUDITIVA	EDUARDO MONTALBAN SANDOVAL	02792067	32254
		ALEXANDER ENRIQUE CULCAS CHIROQUE	02844241	50569
		PEDRO ALFONSO GUERRERO DE LUNA RODRIGUEZ	02885118	20860
3	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	ANA FIORELLA TIMANA MONCADA	44431864	16942
		MABEL VIVIANA CASTILLO COLONNA	45172267	16805
4	EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	NELLY ROSANNA CHAPILLIQUEN PERICHE	25567700	6960
		NELPIO VERA OTERO	43422779	7224
5	EVALUACIÓN VISUAL Y AUDITIVO	ANTHONY DICARLO MONTESTRUQUE ECHEVARRIA	71421646	78735

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N.° 0032-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de enero de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drTCP.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: El trámite del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz, en conformidad al Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la ECSAL **SERVICIOS MÉDICOS CONTROL SALUD EIRL** en su domicilio ubicado en Av. Luis Antonio Eguiguren N.° 848 Urb. La Tina - Piura, señalado en su escrito con registro N.° 293 de fecha 16 de enero de 2025, haciendo de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0083-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 7 ENE 2025

conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de esta Dirección de Transportes de Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

